



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/23/2019, efectuada hoy (15/Julio/2019)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes, a los amigos de los medios de comunicación que nos acompañan, al personal de este Tribunal, de las áreas jurídicas y administrativo, por supuesto, a la Magistrada, y al Magistrado, quienes integramos este Pleno, a las ciudadanas y ciudadanos que siguen nuestra transmisión a través de Internet y de las redes sociales!

Vamos a dar inicio a la sesión Pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández, que proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en tres juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, como número de expedientes, y nombres de las autoridades responsables quedaron precisados en los avisos correspondientes, fijado en los estrados y publicados en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! Ciudadana Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si estamos de acuerdo podemos manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, se concede el uso de la voz al Juez Instructor Lic. Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el Juicio Ciudadano 97 del presente año.

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto elaborado por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 97 de este año, promovido por quien se ostenta como presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Macuspana, Tabasco, quien impugna la omisión de tramitar y resolver su juicio del militante por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado instituto político.

En la propuesta se considera fundado el agravio, al demostrarse que desde el veinticuatro de mayo de este año, la Comisión señalada como responsable la única

actuación que ha hecho es radicar el asunto y solicitar al Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco, el trámite relativo a la publicitación, así como que rindiera su informe circunstanciado, siendo que dicho Comité recibió el acuerdo respectivo y demás documentos hasta el diecinueve de junio siguiente.

Por ello, fue hasta el veintisiete de junio, que la Comisión de Justicia responsable recibió el informe circunstanciado y demás constancias enviadas por el Comité Directivo Estatal, sin que hasta la presente fecha haya realizado otro trámite o dictado algún acuerdo.

Por esos y otros motivos, que se expone en el proyecto, es que la ponente estima violado el derecho al acceso e impartición de justicia partidista, al hacer un análisis a la normativa interna del partido, así como del plazo razonable para sustanciar y resolver un asunto, tomando en cuenta lo dicho sobre ese aspecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de la inactividad procesal de la responsable, arribando a la conclusión que debe ordenarse a la Comisión de Justicia se pronuncie sobre la admisión o no del asunto a la brevedad, así como dicte la sentencia que en derecho corresponda, conforme los lineamientos indicados en el proyecto de sentencia.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadano Juez! Ciudadana Magistrada, y Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz podemos hacerlo en este momento.

Ya que la Ciudadana Magistrada, y el Ciudadano Magistrado, así como el de la voz no tenemos intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 97 del presente año se resuelve:

Único: Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, quedando acreditada la omisión aludida y en consecuencia, la vulneración a su derecho de acceso e impartición de justicia partidista, por las razones expuestas en esta sentencia, por lo cual, la Comisión de Justicia Responsable deberá realizar lo ordenado en el apartado de efectos de esta ejecutoria, bajo el apercibimiento ahí indicado.

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora, maestra Isis Yedith Vermont Marrufo, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto

de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio ciudadano 95 del presente año:

Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio ciudadano número 95 de este año, promovido por Miguel Hernández Osorio, candidato a subdelegado municipal de la colonia “Barrio Popular El Mure”, del municipio de Teapa, Tabasco; a fin de impugnar la elección de subdelegado municipal celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve en la citada colonia.

En el proyecto el ponente propone calificar como inoperante el agravio en el que el actor alegó la indebida calificación de los seis votos nulos por parte de la mesa receptora, la inoperancia radica en que la indebida calificación quedó subsanada con la diligencia de recuento de votos llevada a cabo por este órgano jurisdiccional; la cual fue realizada porque de la revisión a los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo se advirtió que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 261, apartado 1, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicada de manera análoga, pues la cantidad de votos nulos, resultaba mayor a la diferencia existente entre el primero y segundo lugar de la votación.

Por otro lado, en su demanda el actor señaló que existieron inconsistencias en las actas levantadas por los funcionarios de la mesa receptora de votos, tales como que no fueron firmadas por parte de su representante ni por la representante de la otra candidata, en el acta circunstanciada de la jornada electoral.

Al respecto el ponente propone declarar infundado el agravio en razón que de la revisión al acta circunstanciada se pudo advertir que en los apartados de “INSTALACION DE CASILLA” y “CIERRE DE CASILLA” sí se encuentran debidamente firmados por los representantes de ambos candidatos; pero no así en el acta de escrutinio y cómputo pues se asentó la palabra “ausencia”; no obstante ello, la ausencia de firma de algún integrante de la mesa receptora de votos, por sí sola no constituye una base para determinar que se violentó el principio de certeza en la recepción de la votación, pues la falta de firma puede deberse a una simple omisión de dicho funcionario integrante de la casilla, ya que acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que las actas no pueden ser firmadas, como por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, entre otras.

Por lo que la falta de firma en un acta no constituye alguna irregularidad que por sí sola pueda dar lugar a la nulidad de la votación recibida en la casilla.

Por esa y otras razones que se exponen en el proyecto el ponente propone confirmar la declaración de validez de la elección de subdelegado municipal de la colonia “Barrio Popular El Mure”, del municipio de Teapa, Tabasco; así como el otorgamiento del nombramiento expedido a la ciudadana Martha López Sánchez, quien resultó ganadora, en la citada elección.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadana Jueza! Magistrada y Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguno de los integrantes del Pleno deseamos intervenir, podemos hacerlo en este momento.

Tiene el uso de la voz el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes a todas y todos, con su permiso Presidente, así mismo de mi compañera Magistrada!

Realizaré de manera breve unas... mi intervención la sustentare sobre el juicio ciudadano que se acaba de someter a su consideración, pues en el presente asunto, el actor en su demanda señala que su representante ante la mesa receptora de votos le comentó que al rellenar el acta circunstanciada de la jornada electoral y del acta de escrutinio y cómputo, no firmó, porque se dio cuenta que ellos habían ganado la elección, es decir, el actor viene haciendo de conocimiento a este Tribunal que supuestamente el día de la jornada cuando se asientan los datos, ellos habían ganado la elección con setenta y seis votos (76), y la ciudadana Martha López Sánchez había obtenido la cantidad de setenta y tres votos (73).

Subsecuentemente, una persona que se encontraba dentro... que integraba la mesa receptora de votos, indebidamente les calificó seis boletas (6) como nulas, por lo tanto, el resultado que se refleja en el auto de escrutinio y cómputo es de setenta y tres votos (73) a favor de la ciudadana Martha López Sánchez y setenta votos (70) a favor del ciudadano hoy actor Miguel Hernández Osorio, integrante de la formula número dos, y existiendo, coincidiendo los datos, que precisamente son seis votos nulos (6), los cuales alegan, le correspondían al ciudadano hoy actor y que supuestamente había ganado con la calificación de esos votos la elección, pero que indebidamente quien se encontraba en la mesa receptora se los había calificado como nulos. Esa es la disyuntiva a aclarar.

De la revisión de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la mesa receptora de votos, se pudo advertir que la elección impugnada, la cantidad de votos nulos, resultaba mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar, es decir, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 261 apartado uno fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, pues el recuento tiene como finalidad en este caso que las inconsistencias advertidas en un primer momento sean subsanadas y depuradas.

Este Órgano Jurisdiccional al ver una inconsistencias que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar que son tres, por lo tanto se ordena una diligencia para mejor proveer y por actualizarse precisamente el supuesto del 261, y se ordena el nuevo escrutinio y cómputo de votos de la elección impugnada ¿Para qué? Precisamente para que las inconsistencias advertidas en un primer momento sean subsanadas y depuradas con el nuevo recuento, y dentro de las múltiples consecuencias que derivan en su práctica, por lo que se comisiono a personal de este Tribunal para que lo realizara en su momento, la Jueza Instructora, y durante la diligencia de recuento precisamente se arriba a la firme convicción de que sí se había calificado un voto indebidamente, un voto sí resultó favorable para la formula número dos, donde prácticamente se le sumó al hoy actor, pero a todas luces no fue suficiente para revocar en este caso con dicha modificación la constancia de mayoría y validez que se había expedido, en pro de la ciudadana Martha López Sánchez.

Por lo tanto, lo que se propone en el proyecto es precisamente modificar el computo donde se obtuvieron los siguientes resultados: setenta y tres (73) votos, en este caso se habían obtenido de setenta y tres (73), eran (73) setenta y tres votos dice Martha López Sánchez, sigue manteniendo los mismos votos, el ciudadano Miguel Ángel Osorio hoy actor tenía setenta (70), sube a setenta y uno (71), y ahora únicamente hay cinco votos nulos (5).

Por lo tanto, sin que los resultados del recuento existieran un cambio de ganador, toda vez que subsistieron los votos a favor de la ciudadana Martha López Sánchez, quien obtuvo el triunfo con setenta y tres votos (73) a setenta y uno (71), existiendo la diferencia de dos votos (2) y por lo tanto en lo que se propone ahorita es la modificación de, en base al nuevo escrutinio y cómputo con los nuevos resultados, pero que se confirma en este caso la constancia de mayoría y validez expedida en pro de la ciudadana ganadora en la elección, ahora por dos votos.

Es cuanto Magistrado Presidente, es cuanto Magistrada.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Ciudadano Magistrado! ¿alguna otra intervención? Al Si no hay intervención de la Magistrada, ni del de la voz, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que por favor proceda a tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 95 del presente año, se resuelve:

Primero: Se modifican los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de subdelegado municipal de la colonia "Barrio Popular El Mure", del municipio de Teapa, Tabasco, esto, celebrado el diecinueve de mayo de dos mil diecinueve; en términos del considerando Cuarto de la presente sentencia.

Segundo. Se confirma la declaración de validez de la elección de subdelegado municipal de la colonia "Barrio Popular El Mure", del municipio de Teapa, Tabasco; así como el otorgamiento del nombramiento expedido a la ciudadana Martha López Sánchez, quien resultó ganadora".

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora Maestra Alejandra Castillo Oyosa, quien dará cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en mi calidad de ponente propongo en el Juicio Ciudadano 96 del presente año.

Jueza Instructora Maestra Alejandra Castillo Oyosa: ¡Buenas tardes! Con su autorización señor Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. Doy cuenta al Pleno con el proyecto de Sentencia que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en el juicio ciudadano 96 de este año, promovido por Lucas Morales Hernández y otros, quienes se ostentan como habitantes y al mismo tiempo autoridades ejidales y municipales del Poblado Buena Vista Apasco del municipio de Macuspana, Tabasco, para impugnar la designación de delegado municipal, solicitando su nulidad.

En esencia, consideran que la autoridad responsable violó derechos que tienen como integrantes de un pueblo indígena, tales como:

1. Pretender registrarlos como cualquier pueblo no indígena, sin tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad.
2. No presentarse personal del Ayuntamiento el día señalado para la elección, cuando menos para explicar qué estaba aconteciendo.
3. Aunado a que el ahora delegado no se presentó a exponerles su propuesta de trabajo, tal como lo han venido haciendo desde sus ancestros.

En concepto del Ponente, es fundada la pretensión de la parte actora. En primer lugar, porque las constancias de autos demuestran que la comunidad fue insistente ante la autoridad municipal para que se respetaran sus usos y costumbres en la elección de delegado municipal, optando ésta por desconocer los derechos de auto adscripción, auto determinación y consulta de los pueblos indígenas, reconocidos y consagrados en la Carta Magna, y en diversos tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte suscriptora.

Ahora bien, es cierto que la base 3, fracción V de la convocatoria previó que para respetar los usos y costumbres, y en caso de que existiera en la demarcación territorial algún mecanismo de consulta, métodos y/o prácticas tradicionales para elegir a sus representantes, los ciudadanos podrían comunicarlo verbalmente por escrito a más tardar el nueve de abril, por lo cual, el ocho de ese mes, el entonces delegado de Buena Vista Apasco, presentó un recurso ante la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, señalando que la comunidad estaba de acuerdo con que la elección fuera respetando sus usos y costumbres.

Sin embargo, la Secretaría del Ayuntamiento emitió respuesta al escrito de mérito el diez de abril siguiente, en el sentido de que el Poblado Buena Vista Apasco no se encuentra catalogado dentro de las comunidades de usos y costumbres, toda vez que en los antecedentes inmediatos tales como las elecciones del titular del Departamento de Asuntos Indígenas para los periodos 2016-2018 y 2019-2021, no fue considerada como comunidad indígena de la zona chol, lo que llevó al Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana a validar el registro de una fórmula única de candidatos a delegado, y por ende, declararla ganadora de la elección, en términos de la convocatoria y la Ley Orgánica Municipal.

Afirmación que en concepto del ponente resulta contradictoria, ya que del texto de la cláusula no se advierte que acotara dicho derecho a la invitación previa del Ayuntamiento a las comunidades a participar en la elección del titular del Departamento de Asuntos Indígenas en el periodo anterior y para el actual, y que la sola circunstancia de no haber sido convocadas fuera un obstáculo para ser reconocido su derecho a elegir sus delegados bajo sus usos y costumbres; se afirma lo anterior, dado que se tratan de figuras con diferentes facultades y atribuciones.

Por tanto, no se puede validar la citada base 3, fracción V de la convocatoria equiparándola a una consulta, porque su contenido se aparta totalmente de los criterios imperantes en el sistema electoral mexicano para casos similares, máxime que el Poblado Buena Vista Apasco, sí está considerado dentro del catálogo de Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas de Tabasco, así como en la información que al efecto registra el INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2010, y en la Encuesta Intercensal 2015.

De manera que desde el inicio la responsable debió haber considerado a la comunidad como indígena y no cuestionar dicha calidad como lo hizo, pues en todo

caso debió haber consultado otras fuentes como las mencionadas, toda vez que los datos que proporcionan, así lo demuestran sin margen de duda.

Asimismo, y en razón del importante porcentaje de presencia de población indígena en el Poblado Buena Vista Apasco, el Ponente considera que es suficiente que cinco habitantes de la comunidad, como es el caso, hayan acudido en busca de protección a sus derechos individuales y comunitarios, y que controviertan el método de designación de delegado municipal, para que esta autoridad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se pronuncie sobre la obligación de la responsable de consultar previamente el método a los habitantes del Poblado, tomando en cuenta que la consulta tiene como objetivo el reconocimiento de los ciudadanos de pronunciarse e influir sobre aspectos que puedan repercutir en sus condiciones de vida.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo de validez de la elección de delegados municipales de Macuspana, aprobado por el Cabildo el quince de mayo pasado, únicamente en lo que refiere al poblado Buena Vista Apasco, así como declarar la nulidad de la constancia de validez expedida en favor de la fórmula compuesta por Martín Equiz López y Elizabeth Ovando Esteban, para los efectos que se precisan en el proyecto, primordialmente, para que la responsable:

1. Realice la consulta a fin de determinar si la mayoría de los habitantes (personas indígenas y no indígenas) están de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres;
2. Convoque y realice una nueva elección de delegados, en los términos pasados en el proyecto. Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadana Jueza! Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz con respecto a ello, podemos hacerlo en este momento.

Si no hay intervención por parte de ninguno de los que integramos el Pleno, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con gusto Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 96 del año 2019, se resuelve:

Primero: Se revoca el acuerdo mediante el cual se declara la validez de la elección de las fórmulas de candidatos que resultaron electas en las elecciones de delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y de sección, aprobado por el

Cabildo en sesión de quince de mayo de dos mil diecinueve, únicamente en lo que fue materia de impugnación, esto es, la parte relativa al poblado Buena Vista Apasco, Macuspana, Tabasco.

Segundo: Se declara la nulidad de la constancia de validez de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, expedida por el presidente municipal de Macuspana, Tabasco, en favor de la fórmula compuesta por Martín Equiz López y Elizabeth Ovando Esteban.

Tercero: Se ordena a la autoridad responsable que deberá cumplir con lo ordenado en esta resolución de acuerdo a los lineamientos, términos y plazos establecidos en el considerando séptimo de este fallo.

Cuarto: Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que convoque a nueva elección de delegado municipal del Poblado Buena Vista Apasco, respetando el derecho de consulta que tienen los habitantes de esa localidad, en términos del considerando séptimo de la presente ejecutoria.

En vista de que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día, Magistrada y Magistrado, medios de comunicación y público en general, siendo las 14:45 horas, del día 15 de julio del año dos mil diecinueve, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, por lo cual agradecemos su presencia, y que pasen muy buenas tardes----Conste-----
